

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00225, indicándose que la codemandada Catalina María García Pino, se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto del 01 de marzo de 2023.

Retiro de traslado: 3, 6 y 7 de marzo de 2023.

Término: cinco (5) días para pagar; diez (10) para excepcionar: 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, y 22 de marzo de 2023.

El apoderado judicial designado por la codemandada García Pino, presentó escrito de excepciones.

Se indica que el codemandado Jaime Luis García Puerta, no ha sido notificado. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil
veintitrés (2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00225

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COFINCAFE

DEMANDADO: CATALINA MARÍA GARCÍA PINO
JAIME LUIS GARCÍA PUERTA

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, se advierte que la codemandada Catalina María García Pina, fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 01 de marzo de 2023, y el apoderado designado presentó excepciones de mérito, de las cuales en los términos del artículo 442 del CGP, se correrán traslado en el momento procesal oportuno, advertido que a la fecha no se ha realizado la notificación del codemandado Jaime Luis García Puerta, el cual es necesario para continuar con el trámite del proceso.

En tal sentido, se tiene que revisado el proceso, se requiere a la parte demandante, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código

General del Proceso, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de **notificar al codemandado** JAIME LUIS GARCÍA PUERTA, y así proceder con el trámite normal del proceso, so pena de dar aplicación de desistimiento tácito de la demanda.

Al efecto la parte demandante, deberá acreditar las diligencias desplegadas para el cumplimiento de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b11137a1e4ea5b564db4861500b5a80b50a215fe3804e86f5ecee5de0dc8680**

Documento generado en 24/03/2023 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>